

Expediente: 2460/24

Carátula: **MAYER RODRIGO ALBERTO C/ ROMANO LORENA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *MAYER, RODRIGO ALBERTO-ACTOR*

20265708766 - *ROMANO, LORENA DEL VALLE-DEMANDADO*

20368393240 - *DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20265708766 - *VILLA, CARLOS-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2460/24



H106019316763

JUICIO: MAYER RODRIGO ALBERTO c/ ROMANO LORENA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 2460/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado CARLOS VILLA, por su labor como patrocinante de la parte demandada a fecha 13/08/2026 y,

CONSIDERANDO

1.- La conclusión de la presente causa con la sentencia de fecha 18/05/2026 que declaró la caducidad de la instancia ocurrida en autos con costas a cargo de la parte actora, por lo que corresponde acceder a lo solicitado. Conjuntamente, se regularán honorarios a la letrada XIMENA JULIETA DELGADO como apoderada de la parte actora.

Siendo así, se calcularán los emolumentos correspondientes a la labor realizada por los letrados mencionados en el trámite principal; así como también la actuación del Dr. Villa en el incidente de caducidad de instancia resuelto favorablemente.

No corresponde efectuar regulación de honorarios a la letrada Delgado por el incidente de caducidad, toda vez que no tuvo intervención en dicha incidencia.

A los fines propuestos y dado que el juicio terminó por caducidad, se toma como base el monto de capital reclamado por la actora de \$340.000, el que se actualiza desde la fecha de mora (30/05/2024) hasta la fecha de la presente resolución, con la tasa activa del Banco de la Nación

Argentina, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo c/ Michavilla Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/2014). La suma actualizada se reduce en un 10% por haberse opuesto excepciones (art. 62 de la Ley 5480), alcanzándose así una base regulatoria de \$601.628,40.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de la intervención, resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley arancelaria, el valor, el motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Por el trámite principal se tomará un 9% para la letrada DELGADO y un 11% para el letrado VILLA, conforme la escala prevista por el art. 38 de la Ley 5480.

Atento a lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, y dado que la cifra resultante no cubre el monto mínimo establecido por la última parte del art.38 de la ley 5480 ("... En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"), se aplicará como regulación mínima lo fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita.

Asimismo, respecto de la letrada Delgado, corresponde adicionar el 55% previsto para la actuación en doble carácter.

Finalmente, a los fines de calcular los emolumentos correspondientes al incidente de caducidad tramitado en autos por la parte demandada, teniendo en cuenta que regular como honorarios la consulta mínima establecida en el último párrafo del Art. 38 de la Ley N°5480, resultaría a todas luces excesivo, por lo tanto, para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, sólo rige en la primera regulación del juicio y que, en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora y de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/ Paz Carlos D. s/ Cobro Ejec., sent. 33 del 14-02-05, Cám. Doc. y Loc., Sala II, Dres. Manca-Alonso). Consecuentemente y, conforme Art. 59 L.A., por la tarea realizada en

dicha incidencia, de lo calculado para el principal, se asignará el 20% al letrado VILLA (\$146.000). Por ello,

RESUELVO

1.- REGULAR HONORARIOS a la letrada **XIMENA JULIETA DELGADO**, por su labor como apoderada de la parte actora en el proceso principal, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$1.131.500)**, conforme lo considerado. La suma regulada devengará desde la mora y hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el Banco de la Nación Argentina.

2.- REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS VILLA**, por su labor como patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL (\$730.000)** por su intervención en el proceso principal; y en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$146.000)** por su actuación en el incidente de caducidad de instancia resuelto en autos, conforme lo considerado. La suma regulada devengará desde la mora y hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el Banco de la Nación Argentina.

HÁGASE SABER.

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

PLF

Actuación firmada en fecha 08/09/2026

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.